

**SPECIAL NEEDS TRUST FOUNDATION
ACUERDO DE FIDEICOMISO MAESTRO
DE TERCEROS**

EL PRESENTE ACUERDO DE FIDEICOMISO MAESTRO se celebra a los 17 días del mes de enero de 1992, de conformidad con las enmiendas y actualizaciones del 1 de enero de 2013, entre Special Needs Trust Foundation, en su carácter de Fideicomitente, y Special Needs Trust Foundation, en su carácter de Fiduciario.

El nombre del fideicomiso será "Fideicomiso Maestro de Special Needs Trust Foundation", en ocasiones denominado "Fideicomiso Maestro" en lo sucesivo. Por el presente, el Fideicomitente establece el Fideicomiso Maestro para Donantes calificados individuales. Si un Donante celebra un Acuerdo de Consentimiento e incorpora este Acuerdo de Fideicomiso Maestro a modo de referencia y si el Acuerdo de Consentimiento es aprobado por Special Needs Trust Foundation, el Fiduciario acepta mantener, administrar y distribuir los ingresos y el capital de los bienes del Donante transferidos al Fideicomiso Maestro de conformidad con los términos y las disposiciones del Acuerdo de Consentimiento y del presente Acuerdo de Fideicomiso Maestro, tal como se establece a continuación.

CLÁUSULA UNO

Definiciones

A todos los efectos, de conformidad con el presente instrumento:

- (a) "Fiduciario" será una sociedad anónima o un fiduciario corporativo en virtud del artículo 501 (c) (3);
- (b) "Fideicomitente" y/o "Special Needs Trust Foundation" será "Special Needs Trust Foundation" en su carácter de sociedad benéfica pública sin fines de lucro de California.
- (c) "Fideicomiso Maestro de Special Needs Trust Foundation" o "Fideicomiso Maestro" será el fideicomiso establecido por medio del presente.
- (d) "Persona con necesidades especiales" o "Personas con necesidades especiales" serán aquellas personas con discapacidades según lo determine el Fideicomitente de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento.
- (e) "Donante" o "Donantes" serán aquellas personas o entidades que, oportunamente, realizan contribuciones de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento del Fideicomiso Maestro.
- (f) "Acuerdo de Consentimiento" será el instrumento mencionado en la Cláusula Tres.
- (g) "Necesidades especiales" serán aquellas necesidades establecidas en el primer párrafo de la Cláusula Dos a continuación.
- (h) "Subcuenta individual" será la cuenta que se establece para una persona con necesidades especiales en particular después de la firma y la aprobación del Acuerdo de Consentimiento, y su entrega y posterior aceptación por parte del Fiduciario de los bienes del donante que se utilizarán para una persona con necesidades especiales en particular.
- (i) "Asistencia gubernamental" serán los servicios o la asistencia financiera actuales o futuros con respecto a la manutención básica, apoyo, atención médica, odontológica y terapéutica, o cualquier otra atención o servicio apropiados que las personas con

necesidades especiales reciban, o puedan recibir, por parte de cualquier gobierno local, estatal o federal, o cualquier organismo o departamento de dichos gobiernos.

- (j) “Defensor del Beneficiario” será la persona y sucesores, según corresponda, nombrada en el Acuerdo de Consentimiento. Si no se nombra a nadie, entonces será la persona elegida por el Fiduciario. El Defensor del Beneficiario está autorizado a hablar con el Fiduciario sobre los intereses de inversión del Beneficiario, su atención médica, sus actividades sociales, sus cuidados, sus opciones residenciales y demás temas relacionados con los cuidados de vida del Beneficiario. El Defensor del Beneficiario también podrá actuar o recibir notificaciones en nombre del Beneficiario, como se establece en el Acuerdo de Consentimiento y en los documentos adjuntos.

CLÁUSULA DOS

Uso y distribución de los ingresos y el capital del fideicomiso

El propósito y objetivo de este Fideicomiso Maestro es promover el confort y la felicidad de los Beneficiarios utilizando los bienes del fideicomiso para servir a los mejores intereses de los Beneficiarios por encima de sus necesidades básicas de manutención, asistencia médica, odontológica y terapéutica, o cualquier otro tipo de cuidado o servicio que pueda ser pagado o provisto por otras fuentes.

El Fiduciario no realizará ninguna distribución del Fideicomiso que suplante o reemplace a los beneficios asistenciales públicos que un condado, estado, gobierno federal, centro regional u otros organismos gubernamentales pueda ofrecerle al Beneficiario, a menos que el Fiduciario determine, a su entera discreción, que la ventaja de dichas distribuciones compensa la pérdida o reducción de los beneficios del Beneficiario.

Antes de realizar una distribución de los montos retenidos en una subcuenta, el Fiduciario podrá considerar las consecuencias de realizar dicha distribución para el Beneficiario con respecto a la asistencia gubernamental, y podrá asesorarse con prestadores de servicios de fideicomiso. Si el Fiduciario lo considera necesario, podrá pedirle al Beneficiario que se asesore legalmente sobre el impacto que tendrá dicha distribución para el Beneficiario con respecto a la asistencia gubernamental.

Si el Beneficiario prefiere que SNTF o sus representantes obtengan dicho asesoramiento legal, el Fiduciario podrá pagar los honorarios de los abogados y los gastos incurridos durante dicho asesoramiento legal con los fondos de la subcuenta del Beneficiario. No obstante, el Fiduciario no será responsable por los efectos de una distribución a un Beneficiario que recibe asistencia gubernamental.

Cada subcuenta regida por este acuerdo será mantenida y distribuida “para el beneficio exclusivo de” cada Beneficiario, tal como lo definen las reglamentaciones federales y estatales. Los acreedores del Beneficiario no deberían reducir el valor de un sub-fideicomiso. No se le deberían negar o cancelar los beneficios de asistencia pública y/o privada a un Beneficiario por la existencia de este Fideicomiso. No obstante, ni el Fideicomitente ni el Fiduciario tienen la obligación de mantener a los Beneficiarios; los Beneficiarios no tienen derecho a recibir los ingresos o el capital de este Fideicomiso, salvo en la forma que el Fiduciario, a su entera y absoluta discreción, decida desembolsarlos, y el Fiduciario podrá actuar injustificadamente al ejercer su discreción. La decisión del Fiduciario no podrá ser reemplazada por la decisión de ninguna otra persona o entidad.

Dentro de los propósitos y objetivos expresos de este fideicomiso, el Fiduciario tendrá la facultad absoluta y exclusiva de realizar desembolsos a su entera discreción en beneficio de los Beneficiarios, o de negarse a realizar dichos desembolsos.

Los ingresos no distribuidos se agregarán anualmente al capital en la subcuenta del Fideicomiso de los respectivos Beneficiarios.

CLÁUSULA TRES

Fecha de vigencia y contribuciones

- (a) El Fideicomiso Maestro se establece a partir del día y año indicados anteriormente. Tendrá validez con respecto a cualquier Donante y persona con necesidades especiales una vez que el Donante y Special Needs Trust Foundation celebren un Acuerdo de Consentimiento. Un modelo del Acuerdo de Consentimiento se adjunta al presente como Apéndice 1. Una vez que el Fiduciario reciba y acepte los bienes aceptables, el Fideicomiso Maestro, con respecto a dicho Donante y la designación de la persona con necesidades especiales respectiva, será irrevocable. Dichos bienes, y cualquier otro bien que se incorpore posteriormente, deberán mantenerse en una subcuenta individual para el beneficio de la persona con necesidades especiales designada.
- (b) Un Donante podrá contribuir bienes aceptables durante su vida o al morir. A menos que se agregue una contribución durante su vida a la subcuenta individual existente, el Donante celebrará un nuevo Acuerdo de Consentimiento, conforme se establece en el párrafo (a) de esta Cláusula Tres. Las contribuciones destinadas a adquirir validez ante el fallecimiento del Donante serán válidas cuando sean recibidas y aceptadas por el Fiduciario. Dicha aceptación por parte del Fiduciario será obligatoria si el Fiduciario puede determinar, en términos razonables y por medio de toda la información que tenga a su disposición, la identidad de la persona o las personas con necesidades especiales para quien(es) deba mantenerse y administrarse dicha contribución de conformidad con los términos del presente Acuerdo de Fideicomiso Maestro. Una vez recibidas y aceptadas por el Fiduciario, dichas contribuciones serán irrevocables.
- (c) Las contribuciones que se administrarán de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento y el Fideicomiso Maestro podrán ser efectuadas por cualquier persona o entidad, sujeto a la celebración del Acuerdo de Consentimiento por parte del Donante y Special Needs Trust Foundation.
- (d) Se otorga específicamente al Fiduciario la facultad de rechazar cualquier bien que no sea dinero en efectivo si, a entera y absoluta discreción del Fiduciario, dicho bien no es aceptable para su incorporación en el patrimonio del fideicomiso.

CLÁUSULA CUATRO

Gastos

Subcuentas individuales

El Fiduciario utilizará los ingresos o el capital del Fideicomiso Maestro para adquirir bienes o servicios para la Persona con necesidades especiales de la subcuenta de esa persona en particular, de manera coherente con el propósito y el objetivo del Fideicomiso y de conformidad con la Cláusula Cinco del Acuerdo de Fideicomiso Maestro y el Apartado G del Acuerdo de Consentimiento. Los desembolsos se efectuarán de acuerdo con los intereses de cada Persona con necesidades especiales, teniendo en cuenta los servicios y los recursos financieros que otras fuentes les proporcionen. El Fiduciario podrá, a su entera y absoluta discreción, utilizar los ingresos o el capital para pagar los servicios, para cada Beneficiario, que el Fiduciario crea que sirvan mejor a las necesidades del Beneficiario, como por ejemplo, fondos destinados a cuidadores, asistentes sociales, y evaluaciones médicas y mentales realizadas por profesionales calificados.

CLÁUSULA CINCO

Special Needs Trust Foundation como Asesor

Special Needs Trust Foundation asesorará al Fiduciario respecto de la conveniencia y la aplicabilidad de las distribuciones propuestas o solicitadas para el beneficio de una Persona con necesidades especiales. Ante la recepción de dichas propuestas o solicitudes, el Fiduciario las enviará a Special Needs Trust Foundation para su evaluación. Si Special Needs Trust Foundation aprueba una propuesta o solicitud, deberá notificarlo al Fiduciario, quien luego distribuirá el monto aprobado a la persona o entidad apropiada incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la Persona con necesidades especiales (teniendo en cuenta las restricciones respecto de los recursos e ingresos de la Persona), el Defensor del Beneficiario para la Persona con necesidades especiales, una organización benéfica miembro o un proveedor de bienes o servicios para el beneficio de la Persona con necesidades especiales. El Fiduciario no tendrá derecho a cuestionar ni revisar la opinión de Special Needs Trust Foundation, ni de procurar ni ofrecer propuestas o solicitudes de distribución. Asimismo, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna de controlar la aplicación apropiada de los fondos desembolsados a Special Needs Trust Foundation en virtud de dicho asesoramiento.

CLÁUSULA SEIS

Remuneración del Fiduciario

El Fiduciario tendrá derecho a recibir una remuneración razonable de cada subcuenta del Fideicomiso de conformidad con un listado de honorarios establecido por el Fiduciario para el presente Fideicomiso.

CLÁUSULA SIETE

Restricción de disposición de los bienes y limitaciones relacionadas

Ninguna parte del capital del fideicomiso creado en el presente se utilizará para suplantar o reemplazar beneficios de asistencia pública que un organismo estatal o federal tenga la obligación de proporcionar a las personas con necesidades especiales, que sean iguales o similares a las necesidades especiales de los beneficiarios de este fideicomiso, a menos que el Fiduciario determine, a su entera discreción, que la ventaja de dichas distribuciones compensa la pérdida o reducción de los beneficios del Beneficiario.

Ni el capital ni los ingresos no distribuidos estarán sujetos a los reclamos de acreedores voluntarios o involuntarios por la prestación de atención y servicios, incluyendo la atención domiciliaria, por parte de cualquier entidad, oficina, departamento u organismo públicos de cualquier estado de los Estados Unidos.

Ningún derecho sobre el capital o los ingresos de este fideicomiso podrá venderse o transferirse de otro modo a cambio de dinero u otra contraprestación. Ante el fallecimiento de una persona con necesidades especiales, el monto de la subcuenta de esa persona deberá distribuirse conforme se indica en el Párrafo F del Acuerdo de Consentimiento, y los intereses de los nudos propietarios, conforme se indica en dicho Párrafo F, quedarán sujetos a todas las prohibiciones en contra de la enajenación incluida en esta Cláusula Siete.

CLÁUSULA OCHO

Disposiciones relativas a las facultades del Fiduciario

- (a) Facultades generales del Fiduciario. Para llevar a cabo los propósitos de este fideicomiso y de conformidad con cualquier limitación incluida en otro apartado del presente acuerdo, se le confieren al Fiduciario las siguientes facultades, además de aquellas que en este momento o en lo sucesivo le otorgue la ley, con respecto al fideicomiso y al patrimonio del fideicomiso:
- (1) Retención de activos. Continuar manteniendo cualquier bien en la medida en que el fiduciario lo considere apropiado.
 - (2) Administración general. Administrar, controlar, otorgar opciones, vender (al contado o en pagos diferidos), transferir, intercambiar, separar, dividir, mejorar y reparar los bienes objeto del fideicomiso.
 - (3) Arrendamiento. Arrendar los bienes objeto del fideicomiso durante el plazo del fideicomiso o después de su vencimiento y para cualquier fin.
 - (4) Solicitud de préstamos. Tomar dinero a préstamo e hipotecar, otorgar en garantía, preñar o gravar los bienes objeto del fideicomiso de otra forma; tomar dinero a préstamo en nombre de un fideicomiso de cualquier otro fideicomiso creado en virtud del presente.
 - (5) Contratar seguros. Contratar, con cargo al fideicomiso, los seguros que el fiduciario considere apropiados y por el monto que considere apropiado para proteger los bienes objeto del fideicomiso y al fiduciario contra cualquier riesgo.
 - (6) Litigio. Iniciar o defender un litigio con respecto al fideicomiso o a cualquier otro bien del patrimonio del fideicomiso, según el Fiduciario lo considere apropiado, con cargo al fideicomiso.
 - (7) Conciliación. Llegar a un acuerdo conciliatorio o resolver de otra forma cualquier reclamo o litigio en contra o a favor del fideicomiso
 - (8) Inversiones autorizadas. Invertir y reinvertir el patrimonio del fideicomiso en todo tipo de bienes, ya sean inmuebles, muebles o mixtos, y en todo tipo de inversiones incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier tipo de obligaciones corporativas, acciones, ya sea preferidas u ordinarias, acciones de fideicomisos de inversión, compañías de inversión, fondos comunes de fideicomiso, fondos comunes de inversión y participaciones hipotecarias, las mismas que realizan personas con prudencia, discreción e inteligencia para sus propias cuentas.
 - (9) Facultades en relación con títulos valores. Tener, con respecto a los títulos valores incluidos en el patrimonio del fideicomiso, todos los derechos, facultades y privilegios propios de un titular incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, el derecho a votar, otorgar poderes y pagar gravámenes, participar en contratos de sindicación de acciones, acuerdos colectivos, ejecuciones hipotecarias, reorganizaciones, consolidaciones, fusiones, liquidaciones, ventas y arrendamientos, y en relación con dicha participación, depositar títulos valores con título de transferencia a cualquier comité de protección o de otra índole en los términos que el Fiduciario considere apropiados; y ejercer o vender suscripciones de acciones de derechos de conversión.

- (10) Contratación de agentes y otros. Designar y contratar a los agentes y empleados que el fiduciario considere necesario o apropiado, y pagarles su correspondiente remuneración incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, contadores, abogados, asesores de inversión y personas que salvaguarden los bienes que integran el patrimonio del fideicomiso
- (11) División de la distribución. Dividir, asignar y distribuir, en caso de una distribución preliminar o definitiva del patrimonio del fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso en participaciones indivisas o en especie, o parte en efectivo y parte en especie, de manera proporcional o de otra forma, según las valuaciones que determine el Fiduciario, y vender dichos bienes en la medida en que el Fiduciario lo considere necesario para efectuar la división o la distribución.
- (b) Discreción en relación con el capital y los ingresos. Las cuestiones relativas a los derechos de los beneficiarios entre sí, en relación con el capital y los ingresos, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley de Capital e Ingresos (*Principal and Income Act*) y sus correspondientes enmiendas. En caso de que la Ley de Capital e Ingresos no contenga disposición alguna respecto de una situación en particular, el Fiduciario tendrá la facultad de determinar qué constituye el capital o los ingresos del patrimonio del fideicomiso, y distribuir y asignar, según el Fiduciario lo considere razonable, recibos y gastos a estas cuentas. No obstante, las necesidades del Beneficiario prevalecerán sobre los intereses de todos los demás beneficiarios reconocidos en virtud de la subcuenta individual del Beneficiario.
- (c) Facultad fiduciaria general. La enumeración de facultades específicas del Fiduciario no limita las facultades generales del mismo. El Fiduciario, sujeto en todo momento a la terminación de sus obligaciones fiduciarias, recibe por el presente todos los derechos, facultades y privilegios que **tendría un propietario absoluto del mismo bien.**
- (d) Libertad de inversión. Ninguna de las disposiciones del presente instrumento de fideicomiso se interpretará como una restricción de la capacidad del Fiduciario de invertir los activos del fideicomiso en una manera que podría dar lugar a la realización anual de un monto razonable de ingresos o la ganancia producto de la venta o la enajenación de los activos del fideicomiso.
- (e) Mantenimiento de subcuentas individuales. Cada subcuenta individual establecida por uno o más Donantes para una Persona con necesidades especiales en particular será mantenida y administrada por el Fiduciario como una cuenta independiente o “subfideicomiso”, y se llevarán registros independientes para cada cuenta independiente. No obstante, todos estos activos del fideicomiso podrán ser combinados por el Fiduciario con el propósito de realizar inversiones o con otros fines para el beneficio general de todos los beneficiarios.

CLÁUSULA NUEVE

Modificación y terminación del Fideicomiso

ARTÍCULO I

El Consejo Directivo de Special Needs Trust Foundation tendrá la facultad de modificar todas las disposiciones del presente Acuerdo de Fideicomiso Maestro y del Acuerdo de Consentimiento proporcionado. No obstante, dicha facultad de modificación no podrá hacerse extensiva a cualquier modificación que:

- (a) altere el propósito o el objetivo del Fideicomiso, (b) disponga la revocación de donaciones que, de otro modo, serían irrevocables en virtud del presente Acuerdo de Fideicomiso Maestro o del Acuerdo de Consentimiento, o (c) cambie los deberes del Fiduciario sin su consentimiento; no

obstante, dicha facultad de modificar las disposiciones de un Acuerdo de Consentimiento celebrado por un Donante y previamente aceptado por Special Needs Trust Foundation no se ejercerá con el fin de cambiar los términos dispositivos del Acuerdo de Consentimiento sin la aprobación del Donante o una orden judicial válida conforme a la Ley de Fideicomisos de California (*California Trust Law*).

ARTÍCULO II

Si el Fiduciario tiene un motivo razonable para considerar que los ingresos o el capital del fideicomiso es (o podrá ser) utilizado para la manutención básica, apoyo, atención médica, odontológica y terapéutica, o cualquier otra atención o servicio apropiados para una Persona con necesidades especiales que hayan sido o, de otro modo pudieran ser, proporcionados por cualquier gobierno local, estatal o federal, o cualquier organismo o departamento de dichos gobiernos, el Fiduciario podrá, según su criterio, dar por terminada la subcuenta del Fideicomiso para el beneficio de la Persona con necesidades especiales afectada, en cuyo caso el Fiduciario distribuirá los bienes del fideicomiso a los Donantes o al Donante sobreviviente, según fuera el caso, y si ninguno de ellos estuviera vivo en ese momento, los bienes del fideicomiso se distribuirán conforme a las disposiciones de la Cláusula Nueve, Artículo III, que se incluye a continuación.

ARTÍCULO III

Ante el fallecimiento de una persona con necesidades especiales para cuyo beneficio se mantiene una subcuenta en el fideicomiso, la totalidad del saldo de la subcuenta, incluidos el capital y los ingresos no distribuidos, se distribuirá al momento de presentarse el comprobante de defunción de conformidad con el Acuerdo de Consentimiento.

ARTÍCULO IV

Si resulta imposible o impracticable cumplir el propósito y el objetivo del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso Maestro y distribuir los bienes del fideicomiso según se establece en el Artículo II de esta Cláusula.

CLÁUSULA DIEZ

Renuncia

El Fiduciario podrá renunciar (o ser removido sin causa por Special Needs Trust Foundation) en cualquier momento. Dicha renuncia o remoción tendrá validez mediante notificación por escrito enviada con treinta (30) días de antelación a Special Needs Trust Foundation o al Fiduciario, según fuera el caso. El Fiduciario sucesor deberá ser una sociedad anónima en virtud del Art. 501(c) 3, o una institución fiduciaria que opere en el estado de California y esté calificada para desempeñarse como fiduciario de este fideicomiso, y deberá ser seleccionada y designada por Special Needs Trust Foundation. Si Special Needs Trust Foundation no designa un Fiduciario sucesor en el término de treinta (30) días de recibida la notificación de renuncia del Fiduciario, un Tribunal con competencia en el condado de San Diego, California, deberá seleccionar y designar un Fiduciario sucesor.

El Fiduciario sucesor actuará como tal sin asumir responsabilidad alguna por los actos u omisiones del Fiduciario precedente.

CLÁUSULA ONCE

Interpretación del Fideicomiso.

- (a) **Importancia de los encabezados.** Los títulos y encabezados que figuran en el presente se incluyen solo a modo de referencia y no deberá considerarse que rigen, limitan, modifican o, de alguna manera, afectan el alcance, significado o propósito de las disposiciones aquí incluidas.

- (b) Ley aplicable de California. El presente fideicomiso ha sido aceptado por el fiduciario y será administrado en el estado de California, y su validez, interpretación y derechos se regirán según las leyes de California.
- (c) Divisibilidad de las disposiciones. Si alguna de las disposiciones del presente fideicomiso resulta inaplicable, las disposiciones restantes deberán, de todos modos, llevarse a término.
- (d) Número y género. Tal como se utilizan en este fideicomiso, el género masculino, femenino o neutro, y el número singular o plural deben considerarse incluyentes de los demás cuando el contenido así lo indique.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante suscribe el Acuerdo de Fideicomiso Maestro anterior, que consta de 8 páginas, incluida esta página, en la fecha arriba indicada.

SPECIAL NEEDS TRUST FOUNDATION

Por: _____

FIDUCIARIO

Por: _____